

## TO BE WELL OF THE PARTY OF THE

# DE LA PROVNCIA DE LOGRONO.

# PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

CIRCULAR NUMERO 150.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, y precedidas las formalidades que la misma prescribe, he espedido con esta fecha, à favor de Don Manuel Gimenez residente en la ciudad de Alfaro, la patente que á la letra dice asi.

Don Manuel Gimenez, propietario y residente en la Ciudad de Alfaro, ha solicitado mi permiso para establecer una parada pública con los sementales cuyas señas, edad, marca y demas circunstancias se espresarán á continuacion; y habiendo sido reconocidos por dos veterinarios á presencia de la Comision creada al tenor de lo prevenido en la Real órden circular de 13 de Diciembre de 1847, reunen las cualidades prescritas en la misma. En su consecuencia, autorizo y doy patente en forma al citado Don Manuel Gimenez residente en Alfaro para que en las inmediaciones de dicha poblacion pueda establecer y tener una parada destinada al fomento de la cria caballar, en la cual se dará el servicio de monta con entera sugeccion à lo dispuesto en el reglamento que se insertó en el Boletin oficial de la provincia correspondiente el dia 30 de Junio del año próximo pasado, y con los sementales cuyas señas son las siguientes. Un caballo llamado Corzo de

rus cuero confedenti Ent-ob-oilingo de vilivio siete años, siete cuartas y cinco dedos de altura, pelo negro, cabeza de carnero, melena larga y lasa, ojos grandes y fogosos, cruz alta y constante, pecho ancho, grupa redonda, corbejones anchos, cañas delgadas, tapa negra y lustrosa, casco alto, es apacible y manso, y no tiene ninguna enfermedad ni vicio hereditario. Otro llamado Moro, de seis años, siete cuartas y cuatro dedos y medio, pelo negro estrellado de azabache; engallado en todo el cuarto delantero, cabeza descarnada, ojos grandes y animados, quijada descarnada, nariz abierta, cruz muy elevada, espaldas llanas, y pecho ancho, hijares sumamente cortos y muy llenos, grupa redonda, tapa: negra, casco alto y talones anchos, es obediente, flecsible y ligero, no tiene enfermedad ni vicio alguno. Un garaño n llamado quinto de seis años y siete cuartas muy cumplidas de altura, de pelo cano, bien formado, cabeza grande, ojos idem y vivos, nariz ancha, capa tendida, partes de la generación gruesas y robustas, brazos derechos y limpios, sus cualidades buenas, es sereno y quieto, nada espantadizo, y no manifiesta ning una enfermedad. En seguida se proce dió al examen del llamado listo, de siete años de e dad, de seis cuartas y media de talla, es alegre, bon ito y retozon, orejas largas y anchas, cabeza grande, ojos vivos, nariz abierta, pecho ancho, grupa buena, cola corta y pelo pardo, partes de la generacion gruesa; no tiene enfermedad ni vicio hereditario. En seguida se procedió al examen y reseña del llamado pichon, de seis años y siete cuartas y un dedo de alzada, hermosa presencia y tono amenazador

0

bien formado, ojos grandes, nariz abicota, pecho encho, grupa larga y plana, pelo pardo y brillante, partes de la generación robustas, buena salud sin ningun vicio.

Y para que el espresado Gimenez pueda hacer constar esta autorización cuando y como viere convenirle lo firmo en Logroño á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve — Juan Herrer.

Y para que llegue à conocimiento del público, he dispuesto la insercion del documento que precede en este Boletin oficial confiorme à lo mandado en la mencionada Real resolucion, estando seguros los ganaderos de que en la admision de sementales se ha procedido con la mayor escrupolosidad en obsequio del mejor servicio. Logroño 22 de Mayo de 1849.—

Juan Herrer.

#### CIRCULAR NUM. 151.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, se ha servido dirigirme con fecha 7 del actual la Real órden que sigue.

«Razones de conveniencia pública, la creacion de grandes intereses agrícolas, reclamaciones particulares y los informes de muchos gobiernos políticos dieron ocasion al proyecto de ley últimamente presentado á las Córtes por el Gobierno para legitimar aquellas roturaciones que durante la guerra civil y en medio de los trastornos á ella consiguientes se ejecutaron en los terrenos baldíos, realengos ó de los pueblos sin la autorizacion competente y contra lo dispuesto por las leyes anteriores. Conciliar con el desarrollo de la agricultura los derechos de los pueblos; reconocerlos y aumentar sus recursos imponiendo sobre las nuevas roturaciones un cánon á su favor, acallar los temores de infinitas familias; salir, en fin, de un estado embarazoso é irregular sin que fuesen coartados los notables adelantos del cultivo n i padeciesen menoscabo los intereses de los verdaderos propietarios, tal ha sido el ebjeto que el Gobierno se ha propuesto, excluyendo de la gracia concedida á los roturadores todos aquellos terrenos que or sus circunstancias particularesse creyesen necesarios á los pueblos. El proyecto de ley aprobado ya por el congreso de Diputados con algunas ligeras modificaciones que no alteran su esencia, lo está igualmente por la comision del Senado encargada de examinarle. Mas todavia para que la discusion en este cuerpo colegislador sea tan luminosa como es importante el fin que S. M. se propone, se ha servido disponer que V.S. informe con la mayor brevedad posible sobre los puntos siguientes: 1.º Si las roturaciones de que trata el proyecto de ley mencionado, han creado grandes intereses agrícolas, y á que frutos están destinados. 2.º Cuál es su estension, su número y rendimiento aproximadamente 3.º Si los terrenos roturados corresponden á los baldíos realengos, ó á los de los pueblos, y cuáles eran sus circunstancias antes de meterse en cultivo. 4.º Que terrenos estaban destinados al arbolado, y si

eran susceptibles de criarse. 5.º Cuales son los que impiden el uso de alguna servidumbre pública ó aprovechamiento que se considere absolutamente indispensable para el mejor servicio público. 6.º En qué época se verificaron las roturaciones, antes ó despues del decreto de las Córtes de 13 de Mayo de de 1837. Y 7.º Qué clase de personas las realizaron y si se hallan dedicadas á la labranza. S. M. espera del acreditado celo de V. S. que nada omitirá para la pronta adquisicion de estos datos, y para que sean tan cumplidos y exactos como su importancia reclama, emitiendo al mismo tiempo su opinion acerca de las ventajas ó inconvenientes del nuevo proyecto de ley con aplicacion á esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y esectos consiguientes.

Cuya Real órden se inserta en este Boletin oficial para que los Alcaldes de la provincia, remitan á este Gobierno político y á los civiles de distrito las noticias que se piden en ella; penetrados de la urgencia de este servicio espero no dén tugar á que adopte medidas coactivas que me fuera sensible pero que habré de adoptar contra los Alcaldes que no faciliten las noticias á los diez dias de la fecha del Boletin en que se inserte esta órden. Logroño 22 de Mayo de 1849.=Juan Herrer.

#### CIRCULAR NUM. 152.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, sè ha servido dirigirme en 10 del actual la Real órden que sigue.

Por Real provision de 2 de Marzo de 1785, ley 18, libro 7.º, título 24 de la Novisima Recopilación se mandó que no se permitiese con ningun pretexto ni motivo que en las cortas y entresacas de montes que se hicieren con las competentes licencias para madera, carboneos, ú otros fines, se quemare con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que sueren útiles para el uso de las tenerías, sino que se cuidase mucho de separar la corteza, desnudando los troncos y las ramas que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon, luego que se hubieren cortado los árboles, haciendo los ajustes con separacion de leña y corteza y vendiéndose esta á las tenerías: lo cual debia asimismo entenderse con los árboles que se cortasen para cualesquiera fines; prohibiéndose que de ningun modo se puedan descortezar ni maltratar los que quedan en pie bajo las penas establecidas en las ordenanzas. En otra circular del consejo de 7 del mismo mes y año, en vista de que en las cortas que se ejecutaban en los montes para carboneos y otros usos, no se hacia mérito ni aprovechaba la corteza de dichos árboles de encina, roble y alcornoque necesaria para las tenerías y fábricas de curtidos, se prevenía tambien que en las cortas de leñas competentemente autorizadas se hiciese tasacion separada del valor de la corteza de aquellos árboles y de los demas que fueren á propósito para el

uso de las tenerías y se vendiese en pública subasta. Estas disposiciones, al mismo tiempo que manifiestan la ilustrada prevision del Gobierno en favor de la industria del curtido de pieles, que ya esperimentaba sin duda alguna escasez de cortezas curtientes en aquella época, no obstante el mejor estado de los árbolados, prueban tambien que era ya conocida la necesidad de aprovechar para aquel uso todas las cortezas de dicha especie que produjesen los montes del reino, à fin de evitar el abuso de las cortas de árboles ocasionado por los pedidos y consumo cada vez mayores de las fábricas de curtidos. Si esta necesidad se sentía entonces, y se proveja à ella por semejantes medios, hoy se siente con mayor fuerza desde que á la par de los progresos que ha hecho la industria referida, tanto en el Reino como en otros paises, aumentando su produccion y consumiendo mayores cantidades de cortezas curtientes, ha ido sucesivamente decayendo la riquezas y poblacion de los montes de toda clase por causas tan lamentables como conocidas, no solo en perjuicio de dichas fábricas sino tambien de todas las demas que emplean en sus operaciones los productos de los árboles. Con este motivo, teniendo presente lo dispuesto en Real écden de 7 de este mes en la que se reproduce lo mandado sobre que las cortas de árboles y arranque de cortezas curtientes se ejecuten precisamente en otoño é invierno desde principios de Octubre á fines de Marzo para evitar los daños que ocasionan cuando se practican durante el movimiento de la savia en la primavera y yerano; y por último, con el objeto de favorecer à la vez los intereses de los curtidores y la conserbacion y fomento de los arbolados, la Reina (Q.D. G.) se ha servido resolver que recuerde á V. S. el contenido de la ley recopilada referida y circular del Consejo, à fin de que instruyendo sobre esta materia à los Ayuntamientos de los pueblos, procuren estos por todos los medios posibles, que se cumplan tan acertadas disposiciones, estipulando en les contratos de cortas de árboles y leñas la venta separada de las cortezas que deberán tasarse aparte de las maderas y demas productos de los montes; en la inteligencia de que este medio no solo es muy conveniente para economizar la corta inconsiderada de robles, encinas, alcornoques y demas árboles de cortezas curtientes, y para proporcionar suficientes cantidades de ellas á las fábricas, sino que tambien lo es para aumentar los rendimientos é ingresos en los fondos municipales por el mayor precio que debe tener la corteza aprovechada y vendida de este modo. V. S, que apreciará toda la importancia de estas observaciones y preceptos, adoptará tambien por su parte y comunicará á los empleados del ramo todas las demas disposiciones que considere conducentes al logro de su objeto.

Cuya Real órden se inserta en este Bolelin oficial á fin de que los Alcaldes observen lo prevenido en ella en las subastas á que hace referencia. Logroño 24 de Majo de 1849 = Juan Herrer.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

El dia 3 del próximo venidero Junio debe procederse en esta Capital y en la villa de Entrena al arriendo de varias fincas que existen incultas en jurisdiccion de dicha villa, procedentes de las Religiosas de Santa Clara de la misma, ante las personas que designan los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto, así como la relacion de las indicadas fincas. Se anuncia por este medio para que los que gusten interesarse en el arriendo puedan hacerlo, el referido dia 3 á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, y en Entrena en la casa consistorial Logroño 10 de Mayo de 1849.—El Administrador principal, P. O. Antonio Cerver.—Insértese, Herrer.

El Intendente de Ejérculo y militar del Distrito de la Capitanía gener al de Cataluña,

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVICIA DE LOGROÑO.

El 3 del próximo Junio venidero debe procederso en esta Capital, y en la villa de Muro de Cameros á el arriendo de 55 heredades con 35 y media fanegas de tierra sitas en jurisdiccion de dicha villa, procedente de la cofradía de San Esteban y al de 47 heredades con 22 y media fanegas de tierra radicantes en jurisdiccion de dicha villa procedente del Santuario de Santa Cruz de la recordada Muro ante las personas que designan los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto, asi como la relacion de las indicadas fincas en esta Administracion y en Muro, en su casa Consistorial: Lo que se anuncia, al público, para que los que gusten interesarse en su arriendo puedan hacerlo el referido dia 3 á las doce de su mañana en los extrados de la Intendencia y en la referida casa Consistorial de Muro de Cameros. Logrono 10 de Mayo de 1849.—El Administrador principal -P. O -Antonio Cerver =Insértese, Herrer. servar el credito que trene adquardo, ga-

# D. Luis Treviño y Mendoza Juez de primera instancia de esta Ciudud y partido de Santo Domingo de la Calzada.

rantica la buerra calidad de ses choceiates

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias que por primero y último señalo, contados desde el en que tenga efecto este anuncio en la gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la Ciudad de Nágera por el Licenciado D. Andrés Bernardo Fernandez Fuencaliente, Presbitero capellan en aquella ciudad la cual tiene en Administracion D. Manuel Andrés Fernandez Idalgo y Mariaca, Presbítero capellan en la villa de Haro; para que dentro de dicho término se presenten en este Tribunal á deducir ó alegar lo que crean convenir á su derecho, con apercivimiento de que en otro caso y transcurrido que sea, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve = huis Treviño y Mendoza. = Por su mandado, Justo Sta. Maria.

a about reales.

## GRAN MAQUINA DE CHOCOLATE

MOVIDA A IMPULSO DEL AGUA,

## DE JOAQUIN GONZALEZ,

CALLE DE MERCADERES, N.º 8, EN LOGROÑO.

Acreditado está por la esperiencia, que la maquinaria aplicada á la fabricacion del chocolate, ha elevado este ramo al mayor grado de perfeccion; muy particularmente en esta nueva máquina movida á impulso del agua, que ha tenido en su mecánica adelantos nunca conocidos hasta ahora; aplicàndole nuevos movimientos, por los cuales, se hacen maquinalmente cuantas operaciones son necesarias en la elaboracion del chocolate, sin necesitar brazos para ningun trabajo. Esta circunstancia, y la de adquirir los cacáos, azúcares y canelas, de primeras manos, con notable equidad por hacer compras en grande, colocan al fabricante en la ventajosa posicion de poder vender sus chocolates á precios muy arreglados.

Las bellas formas con que está construida esta fábrica, los espacios cerrados y forrados de bronce, en donde se depositan el cacáo, azúcar, canela, y las pastas, proporcionan una limpieza que satisface á cuantos lo vén. El fabricante, para conservar el crédito que tiene adquirido, garantiza la buena calidad de sus chocolates, recibiéndolos por su valor al que guste de-

volver los.

#### CHOCOLATES QUE SE HALLAN DE VENTA.

El mas	superior.	8 r	eales.	Jir obar	h zab	เมื่อได้เ
Otroson	idem d	70	a thinh	sM ob	6 y m	edic
Otro	idem	6 v	medio	in favorant	6.	er es in
Otro	idem	6	3 62,648 81.5	organization	5 y n	edi
Otro	idem	5 y	medio	aviluto:	5.	1110
Otro	idem 0	5	D. Am	alision	4 y m	edi
Otro	idem n	4 y	medio	auri o	4	13.14
Otro	idem	4	the death	According to	3 y n	aedi
Otro	idem	3 y	medio	WEST STATES	3	254 35

Se rebajará en la fábrica, á los compradores de diez libras arriba, el ocho por 100, haciendo el pago en plata ú oro.

En el mismo establecimiento se venden PIANOS Ingleses de la acreditada Fábrica de Collard & Collard. Su estension seis octavas y dos teclas, con plancha de bronce para apoyo de la encordadura, construccion elegante y voces sobresalientes; su precio 8000 reales. PIANOS Españoles de la Fábrica de Weis, de seis octavas, buenas voces y forma, á 3500 reales.

### AVISO INTERESANTE.

Se ha recibido una gran partida de SANGUIJUE-LAS españolas finas de las de primera clase, de las balsas de Tudela, y Añavieja que son sin ningun género de duda las mejores que se conocen: las que puestas en los depósitos de agua corriente que tengo construidos al efecto, conservan todo su vigor; cuya venta se anuncia al público á real cada una por docenas. cuarenta y cinco reales el medio ciento, y por un ciento ochenta reales; advirtiendo son de la misma clase y familia que las que hasta aqui se han vendido por el que suscribe à real y medio cada una, y que en sus estanques no se halla ni una sanguijuela verde, dragona, africana ni francesa, por estar persuadido de su ineficacia, para conseguir efectos medicinales, proporcionalmente à las que se anuncian: y para que sirva de conocimiento al que tenga el gusto de servirse de ellas, se venden en la plaza del Mercado, frente à la fuente, portales nuevos, número 15; donde habita el cirujano Diego Mayoral.

causus un lamentables control control and succession on perjudice of the control of the control

El'Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Viana, hace saber: que el que quisiere mejorar la postura que se halla hecha al abasto ó provision de carnes de sus carnicerías, por tres años à contar desde San Juan de Junio próximo viniente, segun la postura hecha por D. Felix de los Rios, vecino de san Asensio, que ofrece pagar en cada año 22000 rs. vn. en tres plazos, con las demas condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, acuda el dia 13 de Junio á las once de la mañana, á su sala de sesiones, donde se hará el último remate previniendo, que concluido este acto, podrán mejorarse las posturas en los seis dias que concede la ley. Sala de consultas Viana 23 de Mayo de 1849,=Juan Lopez de Alda. conveniente para economizar alcorta inconsidera-

La persona que desee adquirir los cinco tomos de Códigos Españoles que hasta la fecha se han publicado, puede pasar á recogerlos á la imprenta y librería de Ruiz, donde se darán con la mayor equidad, advirtiendo que adelantando el importe de los siete restantes que faltan que publicar se entregará al comprador el correspondiente recibo para que pueda recoger dichos siete tomos y se hará una considerable rebaja.

da da robies, on closes alcornomes y demas arboles

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.

fix de-que los Alcaldes chromes la prenezudo en ella

en las subastas à que hace referencia Logrone 24 de